





Al contestar cite el No.: 2023-INS-2396

Tipo: Salida Fecha: 2024-02-09 16:55:54

Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 900835084 - ORGANIZACION BLESS S.A.S. TRV-171.1_2441;
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA(((12035418))))

Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCA Destino: 900835084 ORGANIZACION BLESS S.A.S.

Folios: 10 Anexo: NO Consecutivo: 640-000326
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000763

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso

ORGANIZACION BLESS S.A.S.

Promotor

YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN

Proceso

Reorganización 1116

Asunto

Admisión reorganización en coordinación con la persona natural comerciante YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN EN REORGANIZACION.

No. de Proceso

2023-INS-2396

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2023-01-971932 del 30 de noviembre de 2023, JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ en calidad de apoderada especial, solicitó la admisión de la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 2. Mediante oficio 2024-06-000085 del 15 de enero de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- 3. Con memorial 2024-01-040882 del 30 de enero de 2024, se complementó la información requerida.













4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 2, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S., NIT 900.835.084 con domicilio en CALLE 17N No. 5-65 - Zona Industrial, Cúcuta – Norte de Santander.

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: (CIIU C1410) Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel. Actividad secundaria: (CIIU G4642) Comercio al por mayor de prendas de vestir. Otras actividades: (CIIU G4782) Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.

Con radicado 2023-01-971932, se aporta certificado de existencia y representación legal, expedido el 21/11/2023 y renovado el 31 de marzo de 2023.

2. Legitimación	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-971932, se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización de la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S., presentada en el Módulo de Insolvencia por JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, identificado con número de documento 79.570.607 y T.P. No. 105884 del C.S.J, en calidad de apoderado especial. Se adjunta poder otorgado por el representante legal de la sociedad YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN.

Se allega acta de asamblea extraordinaria No. 18 celebrada el 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se autoriza al representante legal iniciar solicitud al proceso de reorganización ante la Superintendencia de sociedades.

Con radicado 2023-01-971932, se adjunta certificación de la composición accionaria de la sociedad.

3. Cesació	n de pagos
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-971932, se allega certificación en la que se indica que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, incumpliendo en el pago por más de 90 días de 2 o más obligaciones que representan el 100% del pasivo total a cargo de la sociedad. Se allega relación de acreencias incumplidas.

Con radicado 2023-01-971932, se adjunta relación de acreencias incumplidas.

4. Incapacidad de pago inminente		
Fuente:	Estado de cumplimiento:	
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No Aplica	
Acreditado en solicitud:		
No aplica		
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas		
Fuente:	Estado de cumplimiento:	
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si	
Acreditado en solicitud:		

Con radicado 2023-01-971932, se allega certificación en la que se indica que la sociedad no se











Tel Bogotá: (601) 2201000 Colombia

encuentra incursa en ninguna de las causales de disolución estipuladas en el Art 34 de la ley 1258 de 2008.

6. Contabilidad regular Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-971932, se allega certificación en la que se indica que la sociedad lleva y mantiene la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y el marco normativo aplicable es grupo NIIF II.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-971932, se allega certificación en la que se indica que la sociedad:

- a) Tiene a su cargo obligaciones vencidas por aportes al sistema de seguridad social y manifiesta que el saldo se pagara a más tardar a la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización.
- b) Tiene pagos pendientes por concepto de retenciones en la fuente de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. Las cuáles serán canceladas conforme al Art 32 de la ley 149 de 2010.

Con memorial 2024-01-040882, se allega certificación en la que se indica que no se tienen obligaciones pendientes de pago por descuentos efectuados a trabajadores.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:Estado de cumplimiento:Art. 10.3, Ley 1116 de 2006Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-971932, el representante legal de la sociedad manifiesta no posee pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-971932, se allega:

- a) Estado de situación financiera, Estado de resultados, estado de flujo de efectivo, estados de cambios en el patrimonio y notas 31 diciembre de 2022 comparativo 2021.
- b) Estado de situación financiera, Estado de resultados, estado de flujo de efectivo, estados de cambios en el patrimonio y notas 31 diciembre de 2021 comparativo 2020.
- c) Estado de situación financiera, Estado de resultados y notas a 31 diciembre de 2020 comparativo 2019.
- d) Dictamen revisoría fiscal corte a 31 diciembre 2021, 31 diciembre 2021 y 31 diciembre 2020.

Con memorial 2024-01-040882, se allega:

- a) Estado de situación financiera, Estado de resultados, estado de flujo de efectivo, estados de cambios en el patrimonio y notas 31 diciembre de 2020 comparativo 2019.
- b) Certificación de estados financieros a 31 de diciembre de 2020.
- c) Notas a los Estados financieros a 31 de diciembre de 2022.
- d) Notas a los Estados financieros a 31 de diciembre de 2021.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

Estado de cumplimiento:
Si











Con radicado 2023-01-971932, se aporta la siguiente información: Estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, notas, certificación y dictamen con corte a 31 de octubre de 2023.

Con memorial 2024-01-040882, se allega estado de flujo de efectivo corte a 31 de octubre de 2023.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-971932, se allega relación de inventario de activos y pasivos con corte a 31 de octubre de 2023.

Con memorial 2024-01-040882, se allega documento expedido por el RUNT en el que se evidencia la propiedad de los vehículos placa DWQ463y WMR111;

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-971932, se aportó la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica que provienen de:

(i) disminución de los ingresos, así como (ii) un aumento progresivo de los gastos y costes; (iii) decisiones estratégicas erradas; (iv) deterioro en la estructura del pasivo y resistencia en la comunidad financiera; (v) reticencia en los proveedores y (vi) pérdida de confianza por parte de algunos clientes.

13. Flujo de caja

Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-971932, se aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.

14. Plan de Negocios

Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-971932, se allega documento plan de negocios que contempla la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Estado de cumplimiento:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-971932, se allega proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Estado de cumplimiento:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 Si 2015

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-971932, se allega certificación en la que se indica que la sociedad ha constituido garantías sobre obligaciones de terceros y se presenta relación de las mismas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO











Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S identificada con NIT 900.835.084 y domiciliada en Cúcuta – Norte de Santander al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al representante legal:

Nombre	YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN
C.C.	88.242.589
Contacto	Dirección: CALLE 17N NO.5-65 - Zona industrial Correoelectrónico: yersonvillamizar@organizacionbless.com.co Celular: 3208312491

Parágrafo. Advertir al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Despacho de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Tercero. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S con la persona natural comerciante YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN EN REORGANIZACION











identificado con cedula de ciudadanía No. 88.242.589, en virtud de dicha coordinación, se dará aplicación de las siguientes medidas:

- 1. Designar un único promotor para los procesos de reorganización de la sociedad y la persona natural comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
- 2. La coordinación de audiencias.
- 3. Disponer el intercambio y revelación de información relacionada con uno o varios participes en el mismo Grupo de Empresas.
- 4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de reorganización.
- 5. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones exigibles en los procesos de insolvencia.
- 6. La coordinación para la presentación y verificación de los créditos.

Quinto. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Sexto. Ordenar al representante legal, fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la secretaria de Despacho, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar al representante legal que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente a esta entidad una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.











- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al representante legal y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial

Noveno. Ordenar al representante legal que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.











Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siquiente ruta acceso:https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedade s/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Duodécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimotercero. Advertir al promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en









Colombia

forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: https://www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Decimoquinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimosexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoséptimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoctavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.







Decimonoveno. Fijar en la secretaria de Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Vigésimo. Ordenar a la secretaria de Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo primero. Ordenar a la secretaria de Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo segundo. Ordenar a la secretaria de Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Reconocer a JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.570.607, con la tarjeta profesional No.105884 del C.S.J, como apoderado de la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad, radicado 2023-01-971932 del 30/11/2023.

Notifiquese y cúmplase.



Luis Fernando Rivera Suarez Intendente Regional Bucaramanga (E)

TRD: ACTUACIONES

Rad.

2024-01-040882









